ADENDA No. 01

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 025-2026

MUNICIPIO DE MISTRATÓ – RISARALDA

Fecha: 26 de noviembre de 2026

OBJETO: SUMINISTRO, ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MATERIALES DIDÁCTICOS, MOBILIARIO, EQUIPOS DE CÓMPUTO, EQUIPOS AUDIOVISUALES Y LICENCIAS DE SOFTWARE DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ, RISARALDA.

El Alcalde Municipal de Mistrató, Risaralda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución No. 662 del 25 de noviembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 025-2026, se adoptó el pliego de condiciones definitivo junto con los estudios y documentos previos, que hacen parte integral del proceso, y se limitó la convocatoria a Mipymes con domicilio en el Departamento de Risaralda.
2. Que, revisado el pliego de condiciones definitivo, se evidenció que no se incorporaron en él los factores de evaluación y ponderación, las reglas de desempate ni las garantías establecidas en los numerales 3.6.1.2, 3.7 y 3.9 del estudio previo, y que el cronograma del numeral 14.0 no coincide con el adoptado en el artículo tercero de la Resolución No. 662 de 2026.
3. Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la oferta más favorable se determine con los factores de escogencia y su ponderación precisa y detallada contenida en los pliegos de condiciones.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en la selección abreviada de menor cuantía, los interesados manifiestan su interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso.
5. Que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 regulan los factores de desempate aplicables a los procesos de contratación.
6. Que el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, permite subsanar los requisitos que no otorgan puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación.

7. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad para modificar el pliego de condiciones mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
8. Que, en garantía de los principios de selección objetiva, transparencia, legalidad y libre concurrencia, se hace necesario armonizar el pliego de condiciones con el estudio previo y con la Resolución No. 662 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Modificar el numeral 2.4 y la actividad correspondiente del numeral 14.0 del pliego de condiciones, así: los interesados podrán manifestar su interés en participar los días 26, 27 y 30 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p.m. del 30 de noviembre, diligenciando el Anexo 7. La manifestación se podrá enviar al correo electrónico alcaldia@mistrato-risaralda.gov.co o radicar en la ventanilla única de la Alcaldía (carrera 6 n.° 5-70). No se requiere presentación personal, y la podrá suscribir la persona natural, el representante legal o un apoderado. Para los correos, se tendrá como hora de recibo la que registre el servidor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACTORES DE EVALUACIÓN. Sustituir el numeral 6.0 del pliego de condiciones, el cual quedará así:

6.0 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. El Municipio de Mistrató evaluará las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y seleccionará la que obtenga el mayor puntaje, de acuerdo con los siguientes factores:

Factor	Puntaje máximo
Oferta económica	68,50
Factor técnico	20
Incentivo a la industria nacional	10
Proponentes con trabajadores con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipymes (no aplica: convocatoria limitada a Mipymes, par. 3 del art. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015)	0
Total	**99,75**

6.1 Oferta económica (hasta 68,50 puntos). El método de ponderación se determinará con los dos primeros decimales de la TRM vigente el día hábil anterior a la publicación del informe de evaluación:

Rango de decimales de la TRM (inclusive)	Método
0,00 a 0,24	1. Media aritmética
0,25 a 0,49	2. Media aritmética alta
0,50 a 0,74	3. Media geométrica con presupuesto oficial
0,75 a 0,99	4. Menor valor

1. **Media aritmética** ($\bar{X}$ = promedio de las ofertas válidas):

$$\text{Puntaje}_i = \begin{cases} 68{,}50 \times \left(1 - \dfrac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right) & V_i \le \bar{X} \\[2ex] 68{,}50 \times \left(1 - 2\,\dfrac{\lvert \bar{X} - V_i \rvert}{\bar{X}}\right) & V_i > \bar{X} \end{cases}$$

2. **Media aritmética alta.** Se calcula $X_A = (V_{max} + \bar{X}) / 2$ y se aplica la misma fórmula del método 1, reemplazando $\bar{X}$ por X_A.
3. **Media geométrica con presupuesto oficial.** El presupuesto oficial (PO) se incluye nv veces según el número de ofertas válidas: 1 a 3 ofertas, nv = 1; 4 a 6, nv = 2; 7 a 9, nv = 3; 10 a 12, nv = 4; 13 a 15, nv = 5.

$$G_{PO} = \sqrt[n_v + n]{PO^{\,n_v} \times P_1 \times P_2 \times \cdots \times P_n}$$

El puntaje se asigna con la misma fórmula del método 1, reemplazando $\bar{X}$ por G_{PO}.

4. **Menor valor** (V_{min} = menor oferta válida):

$$\text{Puntaje}_i = 68{,}50 \times \dfrac{V_{min}}{V_i}$$

En todos los métodos, V_i es el valor total de la oferta i sin decimales, y el puntaje se calcula hasta el séptimo decimal.

6.2 Factor técnico (hasta 20 puntos). Se asignan 10 puntos al proponente que acredite un (1) ingeniero de sistemas o profesional en áreas afines a las tecnologías de la información, y 20 puntos al que acredite más de uno. Por cada profesional se debe aportar: (i) copia del diploma o acta de grado; (ii) copia de la tarjeta profesional vigente, cuando la profesión la exija; y (iii) carta de compromiso de disponibilidad firmada por el profesional. La acreditación de mínimo un (1) profesional es requisito habilitante (CUMPLE / NO CUMPLE).

6.3 Incentivo a la industria nacional (hasta 10 puntos), Ley 816 de 2003. Se asignan 10 puntos a quien oferte bienes o servicios nacionales o con trato nacional, y 5 puntos a quien oferte bienes o servicios extranjeros sin trato nacional que incorporen componente colombiano. Se acredita con el Anexo 5, ajustado conforme al artículo octavo de esta adenda.

6.4 Trabajadores con discapacidad (1 punto). Se asigna 1 punto a quien acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en su planta de personal: de 1 a 30 trabajadores, mínimo 1; de 31 a 100, mínimo 2; de 101 a 150, mínimo 3; de 151 a 200, mínimo 4; más de 200, mínimo 5. Se acredita con: (i) certificado del número total de trabajadores a la fecha de cierre, firmado por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal; y (ii) certificado vigente del Ministerio del Trabajo. En proponentes plurales, se tiene en cuenta la planta del integrante que aporte como mínimo el 40 % de la experiencia requerida.

6.5 Emprendimientos y empresas de mujeres (0,25 puntos). Se asignan conforme al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y a los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015. En proponentes plurales, aplica cuando al menos un integrante que acredite la condición tenga una participación de al menos el 10 %.

El proponente que no acredite los factores 6.2 a 6.5 obtendrá cero (0) puntos en ellos, sin que esto afecte su habilitación, salvo el profesional mínimo exigido en el 6.2. *Fuente: numeral 3.6.1.2 del estudio previo.*

ARTÍCULO TERCERO. REGLAS DE DESEMPATE. Sustituir el numeral 13.0 del pliego de condiciones. En caso de empate en el puntaje total, se aplicarán de forma sucesiva y excluyente los factores del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en el orden y los términos del numeral 3.7 del estudio previo:

1. Oferta de bienes o servicios nacionales.
2. Mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar, o persona jurídica o proponente plural en que participen mayoritariamente.
3. Por lo menos el 10 % de la nómina en condición de discapacidad (Ley 361 de 1997).
4. Mayor proporción de personas mayores no pensionadas vinculadas.
5. Por lo menos el 10 % de la nómina perteneciente a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.
6. Personas en proceso de reintegración o reincorporación, o persona jurídica en que participen mayoritariamente.
7. Proponente plural con madre cabeza de familia o persona en reincorporación (participación de al menos el 25 %, aporte de al menos el 25 % de la experiencia, sin vínculos con los demás integrantes).
8. Mipyme, cooperativa o asociación mutual.
9. Proponente plural de micro o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Al menos el 25 % de los pagos de proveeduría del año anterior hechos a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
11. Sociedad BIC del segmento Mipymes.
12. Sorteo por balotas en audiencia pública, de la que se levantará acta.

Los factores de desempate se acreditan con los documentos del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, aportados con la oferta.

ARTÍCULO CUARTO. SUBSANACIÓN. Modificar el numeral 7.4 del pliego de condiciones, así: los proponentes podrán subsanar los requisitos que no otorgan puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación, esto es, hasta el 10 de diciembre de 2026 a las 6:00 p.m. No podrá subsanarse la falta de capacidad para presentar la oferta ni podrán acreditarse circunstancias ocurridas después del cierre del proceso (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018).

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES. Modificar el numeral 4.0 del pliego de condiciones, en el sentido de eliminar la frase "Las condiciones y

el procedimiento de la solicitud se detallarán en el pliego de condiciones" y la nota final, y adicionar lo siguiente: de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. 662 de 2026, solo podrán presentar oferta las Mipymes colombianas con domicilio en el Departamento de Risaralda que tengan por lo menos un (1) año de constituidas o inscritas. Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad futura, todos sus integrantes deben cumplir estas condiciones. Las condiciones se acreditan así:

- **Tamaño empresarial** (Decreto 957 de 2019): con certificado firmado por la persona natural o el representante legal y el contador o revisor fiscal, o con el Registro Único de Proponentes vigente.
- **Domicilio y antigüedad:** con el certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre.

Las ofertas que no cumplan estas condiciones serán rechazadas.

ARTÍCULO SEXTO. PRESUPUESTO OFICIAL. Unificar los numerales 3.2, 4.0 y 5.2 del pliego de condiciones, en el sentido de que el presupuesto oficial del proceso es de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($74.777.879), IVA incluido, según el numeral 3.5 del estudio previo. Este valor está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 930 del 30 de octubre de 2026, por $74.777.901. La experiencia específica se acreditará frente al presupuesto oficial aquí señalado. Ninguna oferta podrá superar este presupuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. Modificar el numeral 11.2 del pliego de condiciones, en el sentido de eliminar el amparo de responsabilidad civil extracontractual. Conforme al numeral 3.9 del estudio previo, se exigen:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Seriedad de la oferta	10 % del presupuesto oficial	30 días desde el cierre
Cumplimiento	30 % del valor del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más

ARTÍCULO OCTAVO. AJUSTES AL PLIEGO Y SUS ANEXOS.

1. **Anexo 1 (Minuta):** el contrato será de **suministro**, con un plazo de ejecución de **quince (15) días calendario** a partir del acta de inicio. Toda referencia a "prestación de servicios" o a un plazo de treinta (30) días se entiende hecha al contrato de suministro y al plazo aquí señalado. La misma corrección aplica al ítem 9 del Anexo 2.
2. **Numeral 7.1.1:** se elimina la exigencia de participación mínima del treinta y cinco por ciento (35 %) para los integrantes de consorcios y uniones temporales.

3. **Numeral 7.3:** se elimina la posibilidad de presentar ofertas alternativas.
4. **Numeral 8.0 (Acuerdos comerciales):** se incluye la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones y se otorga trato nacional a los bienes y servicios de sus países miembros.
5. **Anexo 5:** se refiere a la acreditación de bienes nacionales (Registro de Productores de Bienes Nacionales), de bienes con trato nacional o del porcentaje de componente nacional incorporado.
6. **Nuevos anexos**, que se publican con esta adenda: Anexo 11, certificación de trabajadores con discapacidad; Anexo 12, acreditación de emprendimiento o empresa de mujeres; Anexo 13, acreditación de factores de desempate.
7. Las referencias a la "sección 13.0" como cronograma se entienden hechas al numeral 14.0, y las referencias a los "Anexos 2 a 11" se entienden hechas a los Anexos 2 a 13.

ARTÍCULO NOVENO. CRONOGRAMA. Sustituir el numeral 14.0 del pliego de condiciones y armonizarlo con el artículo tercero de la Resolución No. 662 de 2026, desde las siguientes actividades:

Actividad	Fecha y hora	Lugar o medio
Manifestación de interés	26, 27 y 30 de noviembre de 2026, hasta las 6:00 p.m. del 30	alcaldia@mistrato-risaralda.gov.co o ventanilla única
Publicación de la lista de interesados y audiencia de sorteo (solo si hay más de 10 interesados)	1 de diciembre de 2026, 9:00 a.m.	SECOP / Oficina de Contratación
Plazo máximo para expedir adendas	1 de diciembre de 2026, hasta las 10:00 a.m.	SECOP
Cierre y presentación de ofertas	2 de diciembre de 2026, 10:00 a.m.	Ventanilla única, carrera 6 n.° 5-70
Publicación del informe de presentación de ofertas	2 de diciembre de 2026	SECOP
Evaluación de las ofertas	2 al 4 de diciembre de 2026	Comité evaluador
Publicación del informe de evaluación	4 de diciembre de 2026	SECOP
Traslado del informe, observaciones y plazo para subsanar	7, 9 y 10 de diciembre de 2026, hasta las 6:00 p.m. del 10	alcaldia@mistrato-risaralda.gov.co
Respuesta a observaciones y acto de adjudicación o declaratoria de desierto	11 de diciembre de 2026	SECOP

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. Las demás condiciones del pliego de condiciones definitivo que no hayan sido modificadas por la presente adenda continúan vigentes. Esta adenda rige a partir de su publicación en el SECOP.

Dada en Mistrató, Risaralda, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

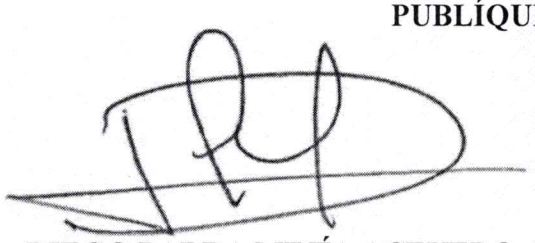

DIEGO PARRA MEJÍA ACEVEDO

Alcalde Municipal

Proyecto OFICINA DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA,